

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretaríes elean los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del mismo siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los Boletines colectados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo setos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Escalada de pesetas que vacilla. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama, de este día, me dice lo siguiente:

«Siervo V. S. hacer saber á los Ayuntamientos de esa provincia, que en cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1903, los expedientes de arbitrios extraordinarios que no se remitan á este Ministerio antes de 1.º de Abril de 1907, no serán autorizados; debiendo V. S. á este fin excitar el celo de esa Comisión provincial y Delegación de Hacienda para que los tramite con toda rapidez.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que precisan instruir el expediente á que se refiere el anterior telegrama circular, á fin de que, cuando en cuenta lo dispuesto por la superioridad, lo lleven a cabo con toda urgencia, y puedan ser elevados al Ministerio antes de la fecha citada; de lo contrario, no se les dará curso. León 29 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Antonio Cembrano

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Rubio y Herroros, fabricante de alcohóles y de mistelas en Manzanares y Argamiella de Alba, en solicitud de que se conceda una nueva prórroga de seis meses para la asociación de la cuota especial de consumo del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia de 1905;

Resultando que el solicitante alega que se lo irrogarían grandes perjuicios de tener que satisfacer la mencionada cuota por el alcohol invertido en los mistelas que aun posee y á los que no ha podido dar salida por la paralización que ha traído consigo la negociación de los tratados de comercio;

Considerando que á petición de varios preparadores de mistelas de Reus, por Real orden de 6 de Agosto último se concedió una prórroga á los efectos que ahora se interesan, y que termina el 31 del mes actual;

Considerando que en la mencionada soberana disposición se reconoció que en el presente año concurrían circunstancias excepcionales que dificultaban la exportación de los productos de viticultura, y que, atendida esta afirmación, es de equidad acceder á la nueva petición, si bien dictando las prevenciones necesarias para poner á salvo los intereses de la Hacienda pública;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 30 de Junio del año próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia del año próximo pasado, siempre que continúen éstas siendo de la participación de los preparadores; que los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á esta beneficio, y que los Inspectores liqui-

dadores comprueben la existencia real de aquéllas en las cantidades que los solicitantes declaren; y

Que se publique esta resolución en la Gaceta para conocimiento general.

En Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y acobardos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.—*Navarro Reverter*.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordando á numerosas instancias de varios Profesores provisionales de Escuelas Normales, pidiendo la modificación de la Real orden de 10 de Octubre de 1904:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se autorice á los referidos Profesores provisionales para que puedan venir á esta Corte á verter en los ejercicios de oposición sus peticiones de Escuelas Normales que hayan solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La autorización será concedida por el Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo, siempre que quede debidamente atendida el servicio durante la ausencia del autorizado.

2.º La ausencia del Profesor no podrá durar más que el tiempo meramente imprescindible para poder verificar los ejercicios de oposición, debiendo ceñirse á los días para el viaje de ida y dor para el de vuelta, y justificarse todo ello con certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1906.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 28 de Diciembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por esta Diputación en sesión de 5 del corriente, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, la facultad que les asiste para acudir á esta Diputación al objeto de que por el Arquitecto provincial se les confeccionen gratuitamente los planos, proyectos y presupuestos para la construcción de edificios propios de los Ayuntamientos; habiendo constar que dicho señor Arquitecto no tiene derecho á cobrar á las expresadas Corporaciones más que diez pesetas diarias en concepto de dietas, fijando como máximo el número de ocho.

León 6 de Diciembre de 1906.—El Presidente, *E. Bustamante*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1906

Presidencia del Sr. de Miguel Santos

Abierta la sesión á las seis de la tarde, con asistencia de los señores Agudo Jolis, Alvarez Miranda, Argüeso, Diaz Urbión, Fernández Balbuena, Pellarés, Rodríguez Sánchez, Sánchez Fernández, Alonso (D. Isaac) y Suárez Uriarte, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para que emitan el dictamen que estimen procedente.

Entrase después en el

ORDEN DEL DIA

Sr. Presidente: Va á procederse á la votación nominal pendiente en la última sesión, sobre reforma del art. 182 del Reglamento de Beneficencia.

Hecha la votación se aprobó la reforma del expresado artículo por seis votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Alonso (D. Isaac), Suárez, Miran-

da, Fernández Balbuena, Pallarés, Sr. Presidente. Total, 6.

Señores dijeron que NO

Agnado Jolis, Argüello, Díez Gutiérrez, Rodríguez Sánchez y Sánchez Fernández Total, 5.

A consecuencia de esta votación queda el art. 182 redactado como sigue:

«Los Directores, Administradores, Interventores y demás empleados de las Casas Hospicium que tengan noticias de que algún expósito se halla en lactancia ó crianza en poder de los que sean sus padres, darán cuenta á la Diputación para la resolución oportuna.»

El Sr. Presidente suspendió la discusión de la Memoria para proceder al despacho de los dictámenes que están sobre la Mesa.

En votación ordinaria se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder un socorro para la lactancia de un niño á Antonio Huerca, vecino de Villaquejada.

Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial por el que concedió 500 pesetas al Médico encargado de la observación de recituras.

Conceder un socorro de lactancia á Marcos Castellanos, de San Pe layo.

Reclamar documentos para completar el expediente de Antulín Molero, de Altabar, y el de Jerónimo Merayo, de Ponferrada, pidiendo socorros de lactancia.

Remitir al Director de la Cuna de Ponferrada la instancia de Florentina Blanco, pidiendo permiso y dote para casarse.

Desestimar la instancia de Manuel Suárez, de Llanos de Alba, solicitando un socorro de lactancia.

Declarar vacante el cargo de Auxiliar de la Sección de construcciones civiles y amortizar la plaza.

Aprobar las Ordenanzas municipales de Valverde del Camino.

Reclamar antecedentes para completar el expediente de segregación del pueblo de Gurillas, del Ayuntamiento de Valderray, y su agregación á Santiago Millas.

Aprobar la cuenta de obras ejecutadas en el Palacio provincial por D. Gustavo de la Fuente.

Idem la de D. José Rodríguez Vázquez por gastos de la Comisión que fué á Madrid para gestionar la

rebaja de los aranceles para los trigos.

Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial respecto á la continuación de Escribientes temporeros.

Pasar á la Comisión de reformas del Reglamento de Pensiones, la instancia de D.^a Eulogia Prieto.

Conseguir en el próximo presupuesto 200 pesetas para alquilar de la casa del Maestro del Hospicio de Astorga.

Reclamar antecedentes para resolver el recurso de agravios de don José Ramón Peña y D. Aquilino Posada, contra el repartimiento de arbitrios extraordinarios de Vega de Veicarga.

Abrir un crédito de 500 pesetas para comprar pinturas y papeles para el Correccional.

No haber lugar al pago de cantidades que reclama D. Demetrio Pérez González, pensionado que fué para el estudio de la pintura, y que su instancia pase á la Comisión de Fomento para que dictamine si procede ó no la devolución del cuantro que reclama.

Conceder á la Sociedad de Excursionistas un local en el Palacio de la Diputación, por un año, siendo de cuenta de la Sociedad las obras de instalación, pudiendo prorrogarse esta cesión de año en año, y entera diéndose que ha de dejar este local á disposición de la Diputación cuando ésta ó la Comisión provincial lo acuerden.

Pónese á discusión la reforma del art. 318 del Reglamento de Beneficencia, y el Sr. Argüello se opone, por que entiende que la supresión del taller de bordado produce minoración de ingresos en el Hospicio y se aumentan los gastos para montar el taller de ropa blanca.

El Sr. Alonso (D. Isaac) dice que esta reforma es consecuencia de la acordada en el art. 101, y que no se aumenta el gasto, porque es suficiente para montar el taller de ropa blanca con la que se gasta en el establecimiento.

Inserta el Sr. Argüello un que para prender confabulación de ropa blanca no basta trabajar en las ropas del Hospicio, y decaes de ratificar el Sr. Alonso, fué aprobada la reforma en votación ordinaria, quedando suprimida la excepción de que las labores que las niñas

puedan ejecutar en las Escuelas, en las cuales se permitirán encargos de particulares, previo ajuste con la Superioridad, dando cuenta al Director.

El Sr. Presidente abrió discusión sobre la parte de la Memoria, que se refiere á que se exija exactitud sobre los artículos del Reglamento que no aparecen cumplidos con vigor, y el Sr. Díez Gutiérrez da extensas explicaciones para llevar al ánimo de la Diputación la imposibilidad de que en la práctica puedan cumplirse las prescripciones reglamentarias con toda exactitud.

El Sr. Alonso (D. Isaac) dice que la Comisión se ha creído en el deber de recordar el cumplimiento de los artículos 9.^o y 6.^o del Reglamento, teniendo en cuenta las advertencias que la Dirección del Hospicio hizo en su Memoria, tan digna de alabanza; que no duda en proponer un voto de gracias para el Director.

Habió después de las razones que ha tenido para proponer que se acuerde el cumplimiento de los artículos 49, 73, 81 y 217.

El Sr. Díez Gutiérrez expuso que la Comisión no interpreta bien las indicaciones que hace en su Memoria, las cuales tienden á hacer observaciones de lo que se debe cumplir con más cuidado para facilitar el desempeño del cargo á quien le sucede.

Da las gracias á la Comisión por los inmerecidos honores que le concede.

El Sr. Alonso insiste en dar importancia al cumplimiento de los artículos del Reglamento por haberlo estimado así la Dirección.

El Sr. Argüello dice que no es necesario recordar el cumplimiento del artículo que se refiere al cuantro de la herencia, porque el Director manifiesta que se cumple. Que respecto á la amasadora de los acogidos, entiende que es suficiente y que es custodiada uelicala, porque de ella depende la vida.

Hice después observaciones eucamadas á demostrar que es innecesario recordar el cumplimiento del Reglamento.

El Sr. Alonso insiste en que la Memoria de la Comisión y la del Director, están en armonía, y que las observaciones hechas por el señor Argüello, serían buenas para pedir la reforma del Reglamento.

Después de ratificar los Sres. Argüello y Díez Gutiérrez, el Sr. Alonso, en nombre de la Comisión, cree suficiente que el Sr. Director tenga presentes las manifestaciones hechas durante este debate y retire la parte de la Memoria que se discute.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre la parte referente á las innovaciones que la Comisión propone establecer en los Establecimientos de Beneficencia, empezando por la relativa á que salgan los acogidos que tengan padre ó madre conocidos.

El Sr. Díez Gutiérrez manifestó que al final de su Memoria hay unos estados que demuestran que la Dirección ha procurado que salgan del Hospicio los acogidos que se hallan indebidamente en él.

El Sr. Alonso se complace de la manifestación anterior, que la Diputación ve con agrado.

Segunda innovación: Prohibir desde 1.^o de Enero que se borden en el Establecimiento, queda aprobada, por ser consecuencia del acuerdo suprimiendo el taller de bordado.

Tercera innovación: Que desde 1.^o de Enero próximo no se elabore en el Hospicio de León chocolate, debiendo comprarse fuera, con el fin de saber lo que se gasta.

El Sr. Díez Gutiérrez se opone, por que la elaboración en el Establecimiento es más económica, y no por adquirirlo fuera se ha de consumir menos.

El Sr. Alonso dice que de comprarse fuera no se gastaría más que al que consumen las nodrizas, pues to que le cuenta de la enfermería debe llevarse aparte, según se propone en la Memoria.

Ratificaron los Sres. Díez Gutiérrez y Alonso, y no habiendo más señoras que hicieran uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si es aprobada, y pelida votación nominal, resultó que no había en el salón número suficiente de señores Diputados, y el Sr. Presidente levantó la sesión, señalado para el orden del día de la inmediata votación pendiente, discusión de los demás puntos que comprende la Memoria y despacho de los dictámenes que hay sobre la mesa.

León 16 de Noviembre de 1906 — El Secretario. *Vicente Prieto.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que abajo se relacionan, con objeto de que los que se crean agravados, presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Mineral	Nombre del dueño	Vecindad	Representante en León	Superficie — Hectáreas
3.520	Berlín 1. ^a	Páramo del Sil	Hierro	D. Gustavo Lieoertz	Jony-aut Arches	D. Pedro Gómez	88
3.521	Berlín 15	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	49
3.531	Berlín 17	Toreno	Idem	Idem	Idem	Idem	15
3.530	Heddy	Villabona	Idem	Idem	Idem	Idem	214

León 27 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra.*

DISTRITO DE LEÓN

provincia, en el día 14 del mes de Diciembre, á las diez del mismo, una solicitud de registro pidiendo 102 pertenencias para la mina de hulla llamada *Oleado*, sita en término de la carretera de Madrid á la Co ruña, del pueblo de La Silva, Ayun-

tamiento de Villegalón, y linda con terrenos francos.
Hace la designación de las citadas 102 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la pared de la vonta de La Silva, que hace frente

á la carretera, y desde él se medirán 500 metros al E., y se pondrá la 1.^a estaca; desde ésta al S. 300 metros, la 2.^a; desde ésta al Este 800 metros, la 3.^a; desde ésta al N. magnético 100 metros, la 4.^a; á 100 metros al E., la 5.^a; á 100 metros al N., la

DOM ENRIQUE CANTALAPIEDRA y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ricardo Rodríguez Vigón, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta

6.º; á 200 metros al E., la 7.º; á 100 metros al N., la 8.º; á 200 metros al E., la 9.º; á 100 metros al N., la 10; á 200 metros al E., la 11; á 100 metros al N., la 12; á 500 metros al E., la 13; 500 metros al N., la 14; á 500 metros al O., la 15; á 100 metros al E., la 16; á 200 metros al O., la 17; á 100 metros al S., la 18; á 200 metros al O., la 19; á 100 metros al S.

la 20; á 200 metros al O., la 21; á 100 metros al S., la 22; á 100 metros al O., la 23; á 100 metros al S., la 24; á 1.300 metros al O., la 25; á 200 metros al S., la 26, y desde ésta con 100 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 102 pertenencias solicitadas.
Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.
Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se considerara con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 3.561
León 26 de Diciembre de 1908.—
E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN
ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta capital durante el mes de Noviembre de 1908
POBLACION DE HECHO, SEGUN CENSO, 15.469 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....									1							1
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y coquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....	1				1	1	1	1							3	2	5
Tuberculosis de las meninges.....				1											1	1	2
Otras tuberculosis.....																	
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....															1		1
Meiingitis simple.....																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1				1	1	1	1	1	1	1			6	3	9	
Enfermedades orgánicas del corazón.....																	
Bronquitis aguda.....															1	1	2
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....									1	1	1			2	3	5	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....														1	1	2	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....																	
Diarrea y enteritis.....																	
Diarrea en menores de dos años.....																	
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....							1				1			1	1	2	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, Ebitis puerperal).....								1							1	1	2
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																	
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....							1				1			3	1	4	
Otras enfermedades.....																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																	
TOTALES POR SEXOS.....	2	1	1	1	2	2	3	4	3	3	8	5			19	16	35
TOTALES POR EDADES.....	3		2		4		7		6		13				35		

DEMOGRAFÍA.—Mes de Noviembre de 1908

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
18	18	10	4	50	2	2			4	35

León de 18 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.
Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos de me-

nor cuantía á que se refieren, es como sigue:
Encabezamiento—Sentencia número 180 del registro folio 97.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á quince de Diciembre de mil novecientos seis; en autos de menor cuantía procedentes del Juz-

gado de primera instancia de León, seguidos por D.^a Ignacia García Martínez, viuda y vecina de Villacidayo, representada por el Procurador D. Alberto González Ortega, con D. Buenaventura Ferreras Robles, su convecino, y mediante la no comparecencia en esta Superioridad

los estrados del Tribunal, sobre nulidad de un contrato de compraventa, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la D.^a Ignacia de la sentencia que dictó el inferior, en los cuales ha sido Magistrado Po-

nente el Sr. D. Cándido R. de Celis: Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia que en veintidós de Mayo último dictó el Juez de primera instancia de León, por la que se absolvió al demandado Buenaventura Ferreras Robles de la demanda objeto de este juicio, contra el interpuesto por la demandante Ignacia García Martínez, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de León, mediante la no comparecencia del D. Buenaventura Ferreras, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de los Monteros.—Diego G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodoro Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha y se notificó en el siguiente hábil dieciséis al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia del D. Buenaventura Ferreras.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, cumpliendo con lo mandado, lo expido y firmo en Valladolid diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—Fulgencio Palencia.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamiento de las once Zonas de la provincia, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y mines que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incurrir el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibí el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Diciembre de 1906.—

El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el 2.º al 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las once Zonas de la provincia, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º al 4.º trimestre del corriente año los contribuyentes por accidental que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incurrir el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibí el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 26 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdeazules del Páramo

Por término de ocho años se halla expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, el reparto de consumos para el año de 1907. Valdeazules del Páramo 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Villavez

Los vecinos de este Municipio, Ceázar Potes Fernández y Marcos Arias Trincado, se han presentado en esta Alcaldía manifestando que sus hijos Isidoro Potes Guerrero y Fernando Miguel Arias García, respectivamente, se habían ausentado hace unos días de sus domicilios, y como quiera que de las averiguaciones

hechas no han podido adquirir noticias de ellos, se ruega á las autoridades y Guardia civil se interesen en la busca de los citados ind viduos, y caso de ser habidos sean entregados en esta Alcaldía.

Los señas del Isidoro Potes Guerrero, son: 20 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barbampino, color bueno; viste traje de pana color café, botinas negras y boina negra.

Las del Fernando Miguel Arias García: 20 años de edad, estatura pequeña, pelo y ojos castaños, nariz regular, barbampino, color trigueno y hoyoso de viruelas; viste traje de pana color café, botinas negras y boina azul.

Villavez 21 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Matías Vila.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905, para oír reclamaciones.

Algadefe 22 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Merino.

Alcaldía constitucional de Magaz

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1904 y 1905 se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los vecinos pueñan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Magaz 21 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Guzmán.

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro y Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González García, de 16 años, hijo de Juan y María, sultador, labrador, natural y vecino de Quintana del Castillo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á manifestar si se conforma con la pena que le pide el señor Fiscal de multa de 250 pesetas, costas é indemnización de 25 al perjudicado en la causa que se le instruye por lesiones, y si se acoge á los beneficios concedidos por el Real decreto de indulto de 23 de Octubre último y Real orden aclaratoria de él del mismo mes; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le serán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Astorga á 20 de Diciembre de 1906.—Pedro M.º de Castro.—Cipriano Campillo.

Don José Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal de Urdiales del Páramo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Feoilo González Prieto, vecino de Santa María del Páramo, que Dámaso González, vecino de Urdiales del Páramo, le era en deber, y á las que fué condenado en rebeldía en el correspondiente

juicio verbal civil, se saca á pública subasta, como de la propiedad del mismo, la finca urbana siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Urdiales, á la calle de la Laguna, sin número, de planta alta y baja, que mide una superficie de treinta metros cuadrados, que linda derecha entrando, las lagunas; izquierda y espalda, casa de Isaac Junn, y de frente, calle de su situación; libre de cargo y gravamen, valuada en seiscientos veintidós pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Enero del próximo año, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en casa del que provee; advirtiéndose que no serán admitibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consigan previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no será admisible ninguna.

Se advierte, por último, que no existen títulos de propiedad, y que los rematantes habrán de suplirlos á su costa é conformarse con la certificación del acta de remate.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos personas que quisieran tomar parte en el remate.

Maneilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo, á catorce de Diciembre de mil novecientos seis.—José Rodríguez.—Por su mandado: El Secretario, Manuel Llordeá.

Don Alejandro Cabero Amez, Juez municipal de Leguna Delga.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Froilán González Prieto, vecino de Santa María del Páramo, de ciento cincuenta y tres pesetas, setenta y dos céntimos de principal é intereses vencidos, que le quedó debiendo el finado José Merino Rubio, vecino que fué de esta villa, con más las costas y gastos de la demanda y costas de apoderado, se saca á pública subasta, y como de la propiedad de dicho finado, los fincos siguientes:

- 1.º Una casa, en el casco de Leguna Delga, situada en la calle de Pico, compuesta de cuatro habitaciones, y con cerral, cubierta de teja, que linda al frente, calle de su situación; derecha entrando, otra de Manuel Fidalgo; espalda é izquierda, otra de Manuel Segurado; valuada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 2.º Una tierra, en el término de Leguna Delga, con liguana segunda Arcaules, haca de cabida una hectárea, central, que linda al O., otra de Andrés Ferrero; M., de Lorenzo de Paz; P., de Aljo Jáñez, y N., de Miguel Amez; valuada en seis pesetas. 6
- 3.º Otra tierra, en dicho término, ado llaman Espinosa, hace de cabida tres hectáreas, trigal y centeul, que linda O., otra de Andrés del Pozo; M., camino; P., tierra de Andrés Ferrero, y N., de Gamuñco Martínez; valuada en doce pesetas. 12
- 4.º Otra tierra, en dicho tér.

Pesetas	Pesetas	Pesetas
mino, ado llaman Camino del Medio, hace de cubida dos heminas, centenal, que linda al O., otra de Bernardo Vázquez; M., con el mismo; P., de Ricardo de Paz, y N., de Gregorio Martínez; valuada en ocho pesetas..... 8	Adrián del Pozo, y N., de Andrés Garmón; valuada en cuatro pesetas..... 4	Bercianos, hace de cubida media cuarta, que linda al O., otra de Manuel Prieto; M., otra de Mariano Fidalgo; P., de Adrián del Pozo, y N., de Gregorio Barragán; valuada en dos pesetas..... 2
5.ª Otra tierra, en dicho término, ado llaman Carre-Bañeza, hace de cubida tres heminas, trigal, que linda al O. y N., camino de Carre-Bañez; M., tierra de Lorenzo de Paz; P., de Tomás Cabero; valuada en doce pesetas..... 12	9.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Fenoyo, hace de cubida tres heminas, trigal y centenal, que linda al O., otra de Manuela Casado; M., camino de Carre-Fenoyo; P., tierra de Andrés Castro, y N., de José Amaz; valuada en quince pesetas..... 15	14. Otra viña, en el mismo término y sitio de la anterior, hace de cubida una cuarta, que linda al O., otra de Froilán Mayo; M., de Manuel Cabero; P., de Gregorio Berjón, y N., de Pedro Martínez; valuada en dos pesetas..... 2
6.ª Otra tierra, en dicho término, ado llaman Carre-Bañeza, hace de cubida dos heminas, trigal, que linda al O., otra de Tomás Cabero; M. y P., camino de Carre-Fenoyo, y N., camino de Carre-Bañez; valuada en ocho pesetas..... 8	10. Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Fenoyo, hace de cubida hemina y media, trigal y centenal, que linda al O., otra de Matías Chamorro; M., camino de Carre-Fenoyo; P., tierra de Isidro Fernández, y N., de Domingo Carbajo; valuada en ocho pesetas... 8	15. Otra viña, en dicho término, ado llaman Corrales, hace de cubida tres cuartas, que linda al O., otra de Manuel García; M., de José Martínez; P., de Adrián del Pozo, y N., de Plácida Carbajo; valuada en doce pesetas..... 12
7.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de la anterior, hace de cubida dos heminas, trigal y centenal, que linda al O., otra de Bernardo Vázquez; M., de Santiago Amaz; P., de Gabino Sutil, y N., de Baltasar Jáñez; valuada en seis pesetas..... 6	11. Otra tierra, en dicho término, ado llaman Plazaola, hace de cubida una hemina, trigal, que linda al O., con la leguna; M., herederos de Manuel de Paz; P., de D. Juan García, y N., de Alejo Jáñez; valuada en ocho pesetas..... 8	16. Otra viña, en dicho término, ado llaman senda la Cabaña, hace de cubida una cuarta, que linda al O., con la senda, M., viña de Tomás del Pozo; P., de Alejo Jáñez, y N., de Pascual del Pozo; valuada en cinco pesetas..... 5
8.ª Otra tierra, en dicho término, ado llaman senda la Cabaña, hace de cubida dos heminas, centenal, que linda al O., otra de Manuel de Paz; M., otra de Plácida Carbajo; P., de	12. Otra tierra, en el mismo término ado llaman Carre-Yuelos, hace de cubida dos heminas, trigal, que linda al O., barriclar de Victor del Egipto; M., tierra de Manuel Prieto; P. y N., otra de Simón Garmón; valuada en ocho pesetas..... 8	El remate tendrá lugar el día veintidós de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos inmuebles, debiendo conseguir el licitador ó licitadores en la mesa del Juzgado un día antes del diez por ciento por el que rigiere el remate, y por último, que no habiéndose cumplido los títulos de propiedad, el remate se ha de conformar solo con el testimonio de adjudicación.

Dado su Leguna Dalga á veintidós de Diciembre de mil novecientos seis.—Alejandro Cabero.—Por su mandado: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis; el Sr. D. Laureano Arias, Juez municipal de este término de San Andrés del Rabanedo; habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. José Fuertes, apoderado de D. Gregorio Marasa, vecino de León, contra D. Miguel Alvarez, vecino de Ferral, sobre pago de doscientas treinta y tres pesetas, según documento, por suite en el Secretario habilitado, dijo:

Hallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Miguel Alvarez, al pago de las doscientas treinta y tres pesetas por que ha sido demandado, imponiendo

TEMA 14.

El verbo.—Su concepto.—Clasificación de los verbos castellanos: por su origen, por su estructura, por su empleo, por su forma y por su significación; ejemplos de cada grupo.—Accidentes gramaticales del verbo castellano.—Concepto y división de las períodos, los números, los tiempos, los modos y las voces.—Hay verdaderas voces en castellano.—La conjugación; su concepto.—Conjugaciones castellanas.—Generación de las formas verbales.—Características verbales; su concepto y división.

TEMA 15.

Verbos regulares.—Su concepto y división.—Conjugación de las formas simples de los modelos amar, temer y partir.—Formas en que coinciden las tres conjugaciones y formas diferentes.—Observaciones sobre los verbos acabados en car, gar, zar, cer, ger, cir, gir, quir variantes dialectales más notables en las diversas regiones españolas de habla castellana.

TEMA 16.

Verbos auxiliares.—Su concepto.—Cuántos y cuáles son los verbos de esta clase en castellano.—Conjugación de los verbos ser, haber y estar en sus formas simples.—Formación de los tiempos compuestos de toda conjugación y de la llamada voz pasiva; ejemplos: verbos auxiliares y variantes dialectales más notables que presentan.

TEMA 17.

Verbos irregulares.—Su concepto y división.—Causas de las irregularidades de los verbos.—Especies de irregularidad en la flexión: ejemplos de irregularidades en la radical, en la terminación y en la derivación.

TEMA 18.

Verbos irregulares propiamente dichos de la primera conjugación.—Clasificación de los mismos por sus especies de irregularidad.—Conjugación de un modelo de cada grupo y exposición de sus irregularidades, indicando las causas de cada una.

gos castellanos.—Enlace silábico: concepto y división de la palabra por el número de sílabas de que consta y por su tonicidad.—Reglas de tonicidad en castellano; variantes dialectales.—Cambios producidos por el enlace silábico en la pronunciación y en la escritura.—Enlace léxico: cambios fonéticos y gráficos que origina.

TEMA 4.º

La ortografía, su concepto.—Elementos gráficos del lenguaje.—Letras castellanas; su origen.—Escuelas etimológica, histórica, reformista y fonética.—Nombres dados á las letras del alfabeto castellano: ¿deberían designarse simplemente por su valor fonético?—División gráfica de las letras. Reglas para el empleo de las mayúsculas.—Diferentes especies de escritura.—Numeración romana y abreviaturas más usuales.

TEMA 5.º

Reglas de ortografía.—Principios etimológicos y fonéticos en que se basa la ortografía castellana.—Empleo de la h y de la c.—De la e y de la z.—De la c, la ñ y la g.—De la y y de la j.—De la ñ.—De la i y de la y.—De la m y de la n; casos en que el sonido m se representa por n.—Cuándo la r vale por rr.—Ejemplos y excepciones de cada una de las reglas á que se refieren las preguntas anteriores.

TEMA 6.º

Signos ortográficos.—Su concepto y división.—Signos prosódicos: su concepto y especies.—El acento: su figura y su objeto en castellano; reglas para el uso acertado del acento. Distinción del acento gráfico, del prosódico, del musical y del oratorio.—La diéresis: su figura y su objeto; casos en que se emplea.—Signos de puntuación: su concepto, sus especies y su figura.—Reglas para el uso correcto de cada uno de los signos de puntuación.—Signos puramente gráficos: su concepto; figura, objeto y reglas para el buen uso del guión, la raya, las comillas y el párrafo.—Signos simbólicos: su concepto; su figura, objeto y reglas para el buen empleo de los asteriscos, cruces y signos técnicos.

á dicho demandado todas las costas de este juicio y dietas al apoderado D. José Fuertes, á razón de tres pesetas por cada día de legítima ocupación.»

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Laureano Arias.—Ángel Pérez.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.—Laureano Arias.—Ánte mí, Ángel Pérez.

Don Policarpo Robles García, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis; el Sr. D. Policarpo Robles, Juez municipal suplente de este término, en funciones del propietario; habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Fuertes, vecino de Ferral, como apoderado de don Gregorio Marasa, vecino de León, contra D. Miguel Alvarez, vecino de Ferral, sobre pago de quinientos cincuenta reales, según documento,

por ante mí Secretario habilitado, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Miguel Alvarez, al pago de los quinientos cincuenta reales por que ha sido condenado, imponiendo á dicho demandado todas las costas de este juicio y dietas al apoderado D. José Fuertes, á razón de tres pesetas por cada día de legítima ocupación.»

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Policarpo Robles.—Ánte mí, Ángel Pérez.

Don Policarpo Robles García, Juez municipal suplente de este término de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis; el Sr. D. Policarpo Robles, Juez municipal suplente de este término, en funciones del propietario; habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzga-

do á instancia de D. Florestino Alvarez, vecino de Ferral, contra Miguel Alvarez, de igual vecindad, sobre pago de noventa pesetas, que el demandante tiene satisfecho por el demandado, según lo acredita con documento, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno, en rebeldía, al demandado Miguel Alvarez, vecino de Ferral, al pago de las noventa pesetas por que ha sido demandado, imponiéndole todas las costas ocasionadas en este juicio.»

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Policarpo Robles.—Ánte mí, José Fuertes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en San Andrés del Rabanedo á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.—Policarpo Robles.—Ánte mí, José Fuertes.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el jamio ito que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis; el

Sr. D. Laureano Arias Melcón, Juez municipal de este término; habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Fuertes, apoderado de D. Gregorio Marasa, vecino de León, contra don Miguel Alvarez, vecino de Ferral, sobre pago de doscientas treinta y tres pesetas, según documento, por ante mí, el Secretario habilitado, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Miguel Alvarez, vecino de Ferral, al pago de las doscientas treinta y tres pesetas por que ha sido demandado, imponiendo á dicho demandado todas las costas de este juicio y dietas al apoderado D. José Fuertes, á razón de tres pesetas por cada día de legítima ocupación.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Laureano Arias.—Ánte mí, Ángel Pérez.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.—Laureano Arias.—Ánte mí, Ángel Pérez.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial

TEMA 7.º

El *nombre*: su concepto.—Especies de nombres, atendiendo á la *extensión* de su significado, á su *estructura*, á su *origen* y á su *significación*.—Accidentes gramaticales del nombre.—El *género*: su concepto; medios de expresar el género; géneros en castellano; formación del femenino y del neutro; determinación del género de los nombres castellanos; el género de los nombres compuestos.—El *número*: su concepto; números en castellano; formación del plural; el número en los nombres compuestos.—La *declinación*; su concepto.

TEMA 8.º

El *adjetivo*: su concepto.—Especies de adjetivos, atendiendo á su *origen*, á su *estructura*, á su *significación* y al número de sus terminaciones ó *formas*; ejemplos.—Accidentes gramaticales del adjetivo.—Formación del femenino y centro y del plural en las distintas clases de adjetivos.—El género y el número en los adjetivos compuestos.—Concepto de los diminutivos, aumentativos, apreciativos y despectivos.—Medios de expresar esta clase de palabras.—Breves reseñas del castellano por la forma sintética; sufijos empleados en castellano para la formación de cada una de las especies indicadas, principalmente de los diminutivos.—Variantes dialectales de diminutivos.—Valor conyuncional de muchos términos para expresar los comparativos y superlativos.—Formación de los comparativos y superlativos.—Comparativos y superlativos sintéticos.

TEMA 9.º

El *artículo* ó *determinativo*: su concepto.—Su división.—Artículo definido: su concepto y división.—Artículo especificador: su concepto; su expresión en castellano.—Sus accidentes gramaticales, sus formas.—La *elisión* y la *contracción*.—Su concepto.—Breve reseña del artículo castellano.—Formas contractas del artículo.—Distinción del artículo y el adjetivo: por su objeto, por sus relaciones, por sus grados de significación, por su colocación, por sus transformaciones y por la influencia que ejerce en la sustantivación.—Artículo individualizador: su concepto y división.

TEMA 10.

Artículo *posesivo*: su concepto.—Su división, atendiendo al número de poseedores y á su calidad.—Dobles formas que pueden revestir los posesivos según la colocación.—Accidentes gramaticales del posesivo.—Artículo *demostrativo*; su concepto.—Demostrativos castellanos; sus accidentes gramaticales.—Numerales: su concepto y división.—Numerales cardinales: su división.—Manera de contar en castellano y modo de escribir los numerales cardinales.—Numerales ordinales: su concepto.—Formación de los ordinales.—Numerales multiplicativos, fraccionarios y colectivos: su concepto; enumeración de los que existen en castellano.

TEMA 11.

El *pronombre*: su concepto y división.—Pronombre personal: su concepto.—La persona en gramática.—Personas gramaticales; formas que revisten en castellano; sus accidentes gramaticales.—Declinación de los pronombres personales.—Pronombre personal reflexivo: sus formas.—El pronombre *se* como reflexivo y como impersonal; su distinción.—Distinción de las formas pronominales de las homófonas correspondientes del artículo.

TEMA 12.

Pronombre *demostrativo*: su concepto y división; sus accidentes gramaticales; su historia; distinción entre los demostrativos-artículos y demostrativos-pronombres.—Pronombre posesivo: su concepto y división, atendiendo al número y á la calidad de los poseedores; sus accidentes gramaticales.

TEMA 13.

Pronombre *relativo*: su concepto.—Relativos existentes en castellano.—Relativos invariables.—Relativos variables; sus accidentes gramaticales.—Valor múltiple de *que*.—Pronombre indefinido: su concepto y división.—Indefinidos castellanos, con valor determinativo y con valor pronominal; sus accidentes gramaticales.